PODER EMELINA RUBIANO

elizabeth avellaneda <elizabethavella2304@gmail.com>

Mié 4/08/2021 4:58 PM

Para: abogadowilmermoreno@hotmail.com <abogadowilmermoreno@hotmail.com>

7 archivos adjuntos (33 MB)

PODER.png; PAGARE 1.png; PAGARE 1A.png; PAGARE 2.png; PAGARE 3.png; PAGARE 3 A.png; PAGARE 4.png;

cordial saludo

Le envió el poder firmado para realizar el proceso, y le envió los documentos escaneados, el pagaré de la demanda, y las demandas enviadas por correo de la abogada de ellos.

Santiago de Cali, **4** de Agosto de **2021**

Doctora
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROBERLEY FORERO BARRERA
DEMANDADO: EMELINA RUBIANO MELO
RADICADO: 11001400303220200062600
ASUNTO: PODER ESPECIAL

Cordial Saludo

EMELINA RUBIANO MELO, colombiana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., e identificada con **C. C. Nº 35.496.015** expedida en Suba, con domicilio principal localizado en la **Cra 60 Nº 160 - 62** Apto **101** del Edificio Bifamiliar Capri de la ciudad de Bogotá D. C., Email: elizabethavella2304@gmail.com, actuando en mi Calidad de demandada dentro del sumario de la referencia, por medio del presente instrumento a usted con todo respeto me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente como sea necesario **Dr. WILMER MORENO SÁNCHEZ,** igualmente colombiano, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la **C. C. Nº 1.076.823.017** de Condoto, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **Nº 340.356** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la **Cra. 4 Nº 11-45** oficina **520** del Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, E-mail. abogadowilmermoreno@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique del auto admisorio de la demanda, Conteste y lleve hasta su culminación el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** que en mi contra ha incoado el señor **ROBERLEY FORERO BARRERA**, mayor de edad, vecino de Carmen de Apicalá, identificado con la **C. C. Nº 80.370.926** de Bogotá, a efecto se protejan mis derechos dentro del plenario.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar sentencia anticipada, Desistir, Recibir títulos o depósitos judiciales que se consignen en la cuenta del despacho con ocasión de este proceso, Transigir, Conciliar Judicial y extrajudicial de conformidad con la ley **640** del **2001**, Sustituir, Reasumir, Realizar Interrogatorios, Proponer Tachas de Falsedad Documentales y Testimoniales, Incidentes, presentar juramento estimatorio, solicitar condena en costas y agencias en derecho, Recursos, Contestar, Contra Demandar, reasumir, solicitar documentos relacionados con la materialidad de los hechos, solicitar copia del expediente administrativo y de cualquier otra índole, incoar acción de tutela, Derechos de Petición Conforme al Art **23** de la Constitución Política, desarrollado por la ley **1437** de **2011**, modificado por la ley **1755** de **2015**, solicitar investigación disciplinaria y penal, y en general para realizar todo cuanto a ley se refiera en defensa de mis intereses, Conforme a las facultades del Art. 77 y **S.S.** del Código General del Proceso; de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Sírvase Señora Juez reconocer personería suficiente a mis apoderados en los términos y para los efectos del presente poder.

De la Señora Juez,
Atentamente,

EMELINA RUBIANO MELO
C. C. Nº 35.496.015 EXPEDIDA EN SUBA

ACEPTO

1.076.823.017

WILMER MORENO SÁNCHEZ
C.C. Nº 1.076.823.017 DE CONDOTO
T.P. Nº 340.356 DEL H. C. S. J.

B C & M ABOGADOS ASOCIADOS SAS
NIT: 901443424-9
Asistencia Legal Con Sentido Social
Wilmer Moreno Sánchez

Santiago de Cali, **4** de Agosto de **2021**

Doctora
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROBERLEY FORERO BARRERA
DEMANDADO: EMELINA RUBIANO MELO
RADICADO: 11001400303220200062600
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial Saludo

WILMER MORENO SÁNCHEZ, colombiano, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con la **C. C. Nº 1.076.823.017** de Condoto, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **Nº 340.356** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio laboral en la **Cra. 4 Nº 11-45** oficina **520** del Edificio Banco de Bogotá de esta ciudad, E-mail. abogadowilmermoreno@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **EMELINA RUBIANO MELO,** colombiana, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D. C., e identificada con **C. C. Nº 35.496.015** expedida en Suba, con domicilio principal localizado en la **Cra 60 Nº 160 - 62** Apto **101** del Edificio Bifamiliar Capri de la ciudad de Bogotá D. C., Email: elizabethavella2304@gmail.com, parte ejecutada en el proceso del epígrafe, por medio del presente instrumento me permito incoar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento a la causal **8** del art. **133** del Código General del Proceso, atendiendo los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Según se desprende de la base de dato consulta de procesos nacional unificada de la Rama Judicial, el señor **ROBERLEY FORERO BARRERA,** incoa el **9** de octubre de **2020** demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de mi poderdante señora **EMELINA RUBIANO MELO,** la cual por reparto correspondió a su despacho.

SEGUNDO: El **13** de noviembre de **2020** el despacho a su digno cargo determina que la demanda cumple con los requisitos contemplados en el **CGP** y las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020**, por consiguiente, se libra mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi poderdante.

TERCERO: Mediante comunicación del **12** de julio de **2021**, recibida por mi poderdante el día **22** de julio de **2021**, se le remite comunicación de notificación por aviso, con inserción de partes fragmentadas de la demanda omitiendo, documentos vitales para el tipo de ejecución que se adelanta como son el poder conferido por el señor **ROBERLEY FORERO BARRERA**, a la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES**, a su vez la copia de la escritura publica **Nº 2.731** del **14** de junio de **2018**, que en atención al Art. **468** del **CGP**, es el elemento fundante de la acción para la efectividad de la garantía real. Sumado a lo anterior no se cotejo la documentación que fue remitida a mi poderdante, incumpliendo lo reseñado en el art. **292** del **CGP**.

CUARTO: El día **4** de Agosto de **2021** se comunica con el suscrito una sobrina de la señora **EMELINA RUBIANO MELO,** con la finalidad de que se procediera a revisar la demanda incoada en su contra de su tía debido a que su situación emocional de esta es bastante preocupante, al revisar los documentos enviado se aprecian las falencias previamente reseñadas, lo que no permite realizar una adecuada defensa técnica de los derechos patrimoniales de la señora **RUBIANO MELO.**

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

La correcta y adecuada notificación del auto inicial reviste una importancia sin igual en la protección del derecho fundamental al debido proceso, es así que desconocer la normativa vigente operante en materia de notificación contradice los principios fundamentales del proceso como es la publicidad, la celeridad y eficacia,

toda vez, que con este acto se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones judiciales y desde el cual el demandado o citado puede ejercer los derechos de defensa y de contradicción, pero la entrega de la documentación incompleta viola todos los postulados legales y constitucionales, mas cuando la demanda se radica con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020,** que claramente señala en el art**. 6**[1] que no será necesario acompañar la demanda con copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado de la misma y al revisaras integralmente el marco normativo adelante nos reseña al presentar la demanda, *simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, (…) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*, es decir, la norma establece que existe la posibilidad que el demandante no remita simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado cuando se solicite medida cautelar como en este caso, pero está en la obligación de remitirlo al momento de realizar la notificación de la misma, toda vez, que la carga de correr traslado de la demanda no esta en los jueces de la republica sino en las partes en aplicación del parágrafo único del art. **9** ibidem.

En este orden de idea resulta importante señalar que, si bien la demandante acogió dar aplicación a los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, no se podía desconocer las disposiciones del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020,** pues aun continuamos en emergencia sanitaria hasta el día **31** de agosto de **2021**, según Resolución **738** de **2021** expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por lo tanto, en aras de contribuir con ese deber constitucional y legal de colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, estamos llamados como profesionales del derecho a acatar y respectar el marco normativo.

En consecuencia, la no entrega de las copias de la demanda y anexos en su integridad afecta la notificación incursionando en la causal de nulidad por indebida consagrada en el Núm. **8** del art. **133** del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: *"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (…) Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas…*" es decir, el ordenamiento procesal al constitucionalizarse ha dado igual importancia a la figura de la notificación del auto inicial.

Finalmente, para concluir estos razonamientos frente a la importancia de que la notificación se realice con estricto apego a la normatividad vigente, se trae a colación un compendio jurisprudencial unificados o resaltados en la Sentencia **T 025** de **2018**, bajo ponencia de la Honorable Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, en la cual en pocas palabras resalta que la notificación en cualquier proceso constituye el elemento principal y fundamental en la aplicación del debido proceso.

> *"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que* ***la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso*** *mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual*

[1] Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.
Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

(…) la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

(…) En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

Bajo este orden de ideas Honorable Juez queda demostrado que el no apego al marco normativo vigente que para el caso de notificaciones judiciales y traslados es el Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020,** vicia de nulidad el proceso, no quedando otro remedio que declarar su nulidad, mas cuando el desconocimiento u ocultamiento de algunas piezas procesales elimina la posibilidad de ejercer el control de legalidad integral al contenido de la demanda como en el caso del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, exige se aporte el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y en el caso que se hubiera omitido ser causal de recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, como la ausencia del poder, estos por decir un simple ejemplo, por lo anterior su Señoría ruego actuar como Juez constitucional y proteger esos derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, entre otros de mi poderdantes y en consecuencia acoger las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al auto que libra mandamiento ejecutivo de pago en lo concerniente a las actuaciones que debieron ser notificadas a mi poderdante, por incursión en la causal **8** del art. **133** del Código General del Proceso, es decir, por la indebida notificación a la señora **EMELINA RUBIANO MELO.**

SEGUNDO: Se tenga por notificada a la señora **EMELINA RUBIANO MELO** por conducta concluyente conforme dispone el **Art. 301** del Código General del Proceso, a partir de la remisión integral de la demanda y sus anexos al suscrito por intermedio de mi correo electrónico.

TERCERO: Se requiera a la parte demandante que de todos los memoriales que remita al despacho se remita simultáneamente al suscrito conforme lo dispone el **Art. 3** del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020** o en su defecto ruego dar aplicación a las sanciones contempladas en el **Art. 44** y subsiguientes del Código General del Proceso

PRUEBAS

Me permito arrimar a su despacho con el fin de que obren como plena prueba y corroboren los hechos de la demandada las siguientes

DOCUMENTALES

1) Los documentos y demás elementos que reposen en el plenario.
2) Copia de la documentación remitida por parte de la doctora **FLOR ALBA PINILLA CORTES.**

DE OFICIO

1) Ruego a la Señora Juez se haga comparecer al despacho a la Dr. **FLOR ALBA PINILLA CORTES,** a efecto absuelva las preguntas que personalmente le formulare, en lo concerniente a la forma que procedió a notificar a la demandada.
2) Se Oficie a la empresa Inter Rapidísimo a efecto informe cual es el procedimiento que deben cumplir sus servidores al momento de recibir los documentos en el cual los usuarios señalan que se trata de unas notificaciones judiciales, iniciando con los protocolos de revisión de la documentación, hasta la entrega por parte del mensajero, de la misma forme se proceda a informar la trazabilidad de la presunta notificación a la señora **EMELINA RUBIANO MELO,** mediante guía para seguimiento Nº **700057951110.**

Las demás pruebas documentales, testimoniales y demás que el Despacho considere pertinente, necesaria y útiles para el caso debatido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta solicitud en el núm. **8** del art. **133** del Código General del Proceso y muy especialmente en los Art. **1, 2, 4, 13**, y **29** de la Constitución Política de **1991**, Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020** y demás normas constitucionales, legales o jurisprudenciales complementarias o supletorias a la litis.

PROCEDIMIENTO

A la presente debe dársele el tramite contemplado en el capítulo II. Del Título IV. En especial lo presentado en el art. **134** del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020.**

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí conferido y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES, DIRECCIONES NOTIFICACIONES Y CANALES DIGITAL

El suscripto recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi sitio de trabajo localizado en la carrera **4 N° 11 – 45** oficina **520** del Edificio Banco de Bogotá de Cali, correo electrónico: abogadowilmermoreno@hotmail.com.

Mi poderdante señora **EMELINA RUBIANO MELO,** recibirá notificaciones en la **Cra 60 Nº 160 - 62** Apto **101** del Edificio Bifamiliar Capri de la ciudad de Bogotá D. C. o al Correo electrónico: elizabethavella2304@gmail.com.

Los demás sujetos procesales recibirán notificaciones en los canales que reposan en el plenario.

De la Señora Juez

Atentamente

1.076.823.017

WILMER MORENO SÁNCHEZ
C.C. N° 1.076.823.017 DE CONDOTO
T.P. Nº 340.356 DEL H. C. S. J.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 0112451511 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 11001 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700057951110
NIT: 800251569-7 **Guía de Transporte**
Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 21/07/2021 14:50
Tiempo estimado de entrega: 22/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111156248

BOGOTA\CUND\COL

ZONA URBANA

DOCUMENTO	CARGA
A5	X7

DESTINATARIO CC
EMELINA RUBIANO MELO .
KR 60 # 160 - 62 AP 101 ED BIFAMILIAR CAPRI
0

REMITENTE CC 41609642
FLOR ALBA PINILLA CORTES
CRA 8 NO 16-51 OF 305

3103052808
BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700057951110

700057951110

DESPACHOS
Casilleros → BOG 300
Puertas → 20

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: SOBRE MANILA
Tipo Servicio:Notificaciones
Vlr Comercial:$ 12.500,00
Piezas: 1 No. Bolsa: 0
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

LIQUIDACIÓN
Valor Flete:$ 11.250,00
Valor sobre flete:
Valor otros conceptos:
Vlr Imp. otros concep:$ 0,00
Valor total:$ 11.500,00
Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
$ 0

N POR AVIS
ON COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024
EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Fecha de Admisión

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

No.700057951110

www.interrapidisimo.com – PQR's serviclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 No.700057951110 4024/pas4024 bogota e-2c44-4780-8a87-809fa7b1047a GLO-GLO-R-03

Escaneado con CamScanner

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018. Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007074 de 17 Sep. 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS 18764007372750 11/11/2020 Pref 4024 desde 1100 hasta 1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189.

INTER RAPIDISIMO S.A No. 700056930330

NIT: 800251569-7 Guía de Transporte

Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 02/07/2021 11:27

Tiempo estimado de entrega: 06/07/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal:111156248

ZONA URBANA

BOGOTA\CUND\COL

DOCUMENTO A

CARGA X7

DESTINATARIO CC

EMELINA RUBIANO MELO .

KR 60 # 160 - 62 AP 101 ED BIFAMILIAR CAPRI

0

REMITENTE CC 41609642

FLOR ALBA PINILLA CORTES

CRA 8 NO 16-51 OF 305

3103052808

BOGOTA\CUND\COL

NÚMERO DE GUÍA

PARA SEGUIMIENTO

700056930330

700056930330

DESPACHOS

Casilleros → BOG 300/20

Puertas →

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio:Notificaciones

Vlr Comercial:$ 12.500,00

Piezas: 1 No. Bolsa: 0

Peso x Vol: Peso en Kilos: 1

Dice Contener:NOTIFICACION PERSONA

Observaciones: NOTIFICACION C... COPIA ORIGINAL - SELLO PUNTO 4024

LIQUIDACIÓN

Valor Flete:$ 11.250,00

Valor sobre flete:

Valor otros conceptos:

Vlr Imp. otros concep:$ 0,00

Valor total:$ 11.500,00

Forma de pago:CONTADO

Valor a cobrar al moment... destinatario ... entregar

...ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

www.interrapidisimo.com – PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455 7 - 45 / 8b952c82-206d-4427-bf73-881543db5bb7 GLO-GLO-R-03 No.700056930330 4024/pas4024.bogota

No.700056930330

Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO

DESTINATARIO

...SIN RECARGO

...NAL 323 2554...

Escaneado con CamScanner

Remite Floralba Pinillo Cortes
K 8 # 16-51 of 305
Bogota D C
T: 310 305 2808

Señora
Emeliano Rubiano Melo
Carrera 60 # 160-62 apto 101
del edificio Bifamiliar Capri
Bogota D.C

Remite: Floralba Pinillo Cortes
K 8 # 16-51 of 305
Bogota D C
T: 310 305 2808

Señora
Emeliano Rubiano Melo
Carrera 60 # 160-62 apartamento 1
del Edificio Bifamiliar capri P
Bogota D.C

Escaneado con CamScanner

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804
floralbapinilla@hotmail.com
fadricard@yahoo.com
3103052808

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Articulo 292 del C. G. P.

Julio 12 de 2021

Señora:
EMELINA RUBIANO MELO
Carrera 60 No. 160 -62 Apartamento 101 del Edificio Bifamiliar Capri
anto89310@gmail.com
Bogotá, D.C.

Servicio postal autorizado
INTER RAPIDÍSIMO S.A.

No. RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2020-626	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA	Noviembre 13 de 2020

DEMANDANTE	DEMANDADA
ROBERLEY FORERO BARRERA cc. 80.370.926 de Bogotá	EMELINA RUBIANO MELO cc. 35.496.015 de Suba

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia de Noviembre 13 de 2020, proferida en el proceso arriba señalado, mediante la cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso en el lugar de destino. Adjunto se allega copia informal del mandamiento de pago y de la demanda.

Al surtirse la notificación del mandamiento de pago por aviso, EL DEMANDADO podrá solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que el canal de atención a los usuarios, en virtud de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid-19 es el correo electrónico del ***JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,*** ubicado en la ***Carrera 10 14-33 piso 10 Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá, D.C.***, cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
cc. 41.609.642 de Bogotá
Celular 310 3022808

CS Escaneado con CamScanner

3103052808

Bogotá, D.C., octubre 7 de 2020

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: ***DEMANDA***
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA
DE: **ROBERLEY FORERO BARRERA**
CONTRA: **EMELINA RUBIANO MELO**

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C.S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **ROBERLEY FORERO BARRERA,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Carmen de Apicalá, Tolima e identificado con cédula de ciudadanía 80.370.926 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE, al Señor Juez con todo respeto por medio de este escrito me permito manifestar que presento ante su Despacho, demanda de ***PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA*** contra **EMELINA RUBIANO MELO,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 35.496.015 de Suba, para que por los trámites establecidos en la Sección 2ª, Capitulo VI, Artículo 468 s.s y concordantes del C.G.P., SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 35.496.015 de Suba y a favor de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA,** varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Carmen de Apicalá, Tolima e identificado con cédula de ciudadanía 80.370.926 de Bogotá, para que se satisfaga las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA.- Se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado propiedad de LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO,** mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 35.496.015 de Suba, descrito como APARTAMENTO CIENTO UNO (101) que forma parte del EDIFICIO BIFAMILIAR CAPRI - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera sesenta (60) número ciento sesenta - sesenta y dos (160 -62) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20075860** y la Cédula Catastral **009114241300101001**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la Escritura de Hipoteca cuya primera copia se adjunta con la demanda, para que con el producto de la venta se pague a EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**, las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **001/2018**, el cual presento como base del

Escaneado con CamScanner

recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

b. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diecinueve (19) de marzo de dos veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), por concepto del capital de que trata el Pagaré No. **002/2018**, el cual presento como base del recaudo hipotecario, junto con la primera copia de la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada.

d. Por los intereses de mora de la anterior suma a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, o sea, diecinueve (19) de marzo de dos veinte (2020), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Por las costas y gastos procesales. En su oportunidad.

HECHOS:

1. Mediante la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., debidamente registrada, LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, se declaró deudora de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**, y constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA, sobre el inmueble descrito como APARTAMENTO CIENTO UNO (101) que forma parte del EDIFICIO BIFAMILIAR CAPRI - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera sesenta (60) número ciento sesenta - sesenta y dos (160 -62) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20075860 y la Cédula Catastral 009114241300101001, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la mencionada Escritura que se adjunta con la demanda, para garantizar las obligaciones presentes y futuras contraídas a favor de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**.

2. LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, firmó y aceptó pagar en Bogotá D.C., a favor de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**, la suma junto con los respectivos intereses, a que hacen relación los pagarés mencionados en la **PRIMERA pretensión**, literales a. y c., de esta demanda, por concepto de préstamo concedido por EL DEMANDANTE a favor de LA DEMANDADA, el 14 de junio de 2018.

3. LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, adeuda a EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA,** además del capital de que tratan los pagarés relacionados en la **PRIMERA pretensión, literales a. y c.**, de esta demanda; los

CS Escaneado con CamScanner

Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804
floralbapinilla@hotmail.com
fadricard@yahoo.com
3103052808

intereses de mora de dicho capital desde el diecinueve (19) de marzo de dos veinte (2020).

4. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una suma liquida de dinero en contra de LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, y a favor de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA** y los documentos que la garantizan prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

5. Para garantizar las sumas mutuadas, intereses y costas procesales incluyendo honorarios de abogado; LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, constituyó HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA a favor de EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA** sobre el inmueble relacionado en las pretensiones de esta demanda.

6. EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**, me ha conferido poder, para presentar la demanda.

FUNDAMENTOS DERECHO:

En derecho, fundamento esta demanda en lo dispuesto en la Sección 2ª, *Capítulo VI* y en especial los Artículos 422, 430, 431, 468 y concordantes del C.G.P. y *Artículo 884 del* Código de Comercio.

PROCESO A SEGUIR:

El procedimiento a seguir en el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA** es el que trata la Sección 2ª, Capítulo VI del C.G.P.

CUANTÍA:

La cuantía la estimo en **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($118.928.750).**

COMPETENCIA:

Por la cuantia y la ubicación del inmueble que sirve de garantía de la obligación, asi mismo como naturaleza del asunto es Usted competente para conocer de esta demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito que decrete el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad de LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO**, descrito como APARTAMENTO CIENTO UNO (101) que forma parte del EDIFICIO BIFAMILIAR CAPRI - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera sesenta (60) número ciento sesenta - sesenta y dos (160 -62) de Bogotá, D.C., identificado con el folio de matricula inmobiliaria 50N-20075860 y la Cédula Catastral 009114241300101001.Oficiese al Registrador de

CS Escaneado con CamScanner

Instrumentos públicos de Bogotá, D.C., Zona Norte, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20075860**.

PRUEBAS:

1. Pagaré No. **001/2018,** relacionado en la **PRIMERA pretensión literal a.**, de esta demanda.
2. Pagaré No. **002/2018,** relacionado en la **PRIMERA pretensión literal c.**, de esta demanda.
3. Primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C., relacionada en la **PRIMERA pretensión literales a. y c.**, de esta demanda.
4. Certificado de Tradición y Libertad, folio de matrícula Inmobiliaria 50N-20075860.

ANEXOS:

1. *Poder debidamente conferido y diligenciado para actuar.*
2. *Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.*
3. *Copia de la demanda para el archivo del Juzgado*

Según lo establece el Artículo 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales y por lo tanto:

- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que poseo actualmente los originales de los Pagarés **No. 001/2018** por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) y **No. 002/2018** por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000), que sirvieron de garantía de la obligación y base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C.

- Me obligo a guardar los originales, conservarlos y custodiarlos, en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento.

- Me obligo a presentar los originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 8 Nº 16-51 Oficina 305, Edificio Paris Centro de Bogotá, D.C., y/o a los correos electrónicos

CS Escaneado con CamScanner

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS
Carrera 8 No. 12C-35 Oficina 804
floralbapinilla@hotmail.com
fadricard@yahoo.com
3103052808

fadricard@yahoo.com, camilo-bello06@hotmail.com, y/o floralbapinilla@hotmail.com y/o en el celular 3103052808.

EL DEMANDANTE, **ROBERLEY FORERO BARRERA**, en la Finca La Resolana en Carmen de Apicalá, Tolima y/o en el correo electrónico sedecampestrecarmen@gmail.com y/o en el celular 3212883935.

LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO,** en el Apartamento 101 que forma parte del Edificio Bifamiliar Capri - Propiedad Horizontal, ubicado en la Carrera 60 No. 160 -62 de Bogotá y/o al correo electrónico anto89310@gmail.com y/o en los celulares 3115759985 y 3046745904.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico anotado en la sección NOTIFICACIONES de la demanda, corresponde al utilizado por LA DEMANDADA, **EMELINA RUBIANO MELO** en este proceso y a notificar, y fue tomado de la información consignada por ella misma en la antefirma de la Escritura Pública dos mil setecientos treinta y uno (2.731) de junio catorce (14) de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria Novena (9) de Bogotá D.C. tal y como consta en la copia digital de la misma que se adjuntó a la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,

FLOR ALBA PINILLA CORTES
cc. 41.609.642 de BOGOTÁ, D.C.
T.P. 28.185 del C. S. de la J.

CS Escaneado con CamScanner

Bogotá, DC., Junio 19 de 2018

RECIBO

Recibí del Señor **ROBERLEY FORERO BARRERA**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100´000.000,oo) M/Cte.,** por concepto préstamo hipotecario realizado a **EMELINA RUBIANO MELO,** constituida mediante la Escritura No.2731 del 14 de Junio de 2018 de la Notaria 9 de Bogotá, DC., la cual garantizan 2 pagares por valor de $50´000.000,oo cada uno.

Quien recibe,

EMELINA RUBIANO MELO
c. c. No.35.496.015 de Suba

Bogotá, DC., Junio 19 de 2018

Escaneado con CamScanner

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Garantia real Rad. No. 11001400303220200062600.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los articulos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Emelina Rubiano Melo que dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Roberley Forero Barrera, las siguientes sumas:

1). $50'000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, conforme los limites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). $50'000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002.

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 19 de marzo de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, conforme los limites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantia, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá

CS Escaneado con CamScanner

indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 3212324223 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Reconocer personeria a Flor Alba Pinilla, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 97, hoy 17 de noviembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ab5f6082490b0b86d08686d82abb36c61dc38b58510a457b4692278a71fc69d
Documento generado en 13/11/2020 12:28:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212558339308765 **Nro Matrícula: 50N-20075860**

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 05:43:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-06-1991 RADICACIÓN: 26349 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0185NNKL**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 101 TIENE AREA PRIVADA DE 100.09 MT2, COEFICIENTE DE 58.08 % , CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC. 1752 DEL 29-05-91. NOT. 35 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.-

COMPLEMENTACION:

QUE SALCEDO VAN ARKEN Y CIA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A RONCANCIO DE JULIO ANA GRACIELA Y JULIO RONCANCIO GERMAN, POR ESCRITURA 4748 DEL 20-09-89 NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0505689. ESTOS POR COMPRA A JORGE JARAMILLO Y CIA LTDA POR ESCRITURA 7866 DEL 31-10-88 NOTARIA SECTA DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A DE LA CUADRA JULIAN POR ESCRITURA 9204 DEL 22-11-87 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A VASQUEZ CAICEDO DAVID POR ESCRITURA 1656 DEL 07-06-83 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A URBANIZACION GILMAR LTDA POR ESCRITURA 2197 DEL 30-06-82 NOTARIA DIECIOCHO DE BOGOTA. ESTA POR APORTE DE ALVARO SALAZAR TRIVI\O OMAR AUGUSTO SALZAR TRIVI\O MARTHA STELLA SALAZAR DE PE\UELA. LUIS JAIRO SALAZAR TRIVI\O. GILLBERTO SALAZAR TRIVI\O, ANTONIO SALAZAR HERRERA Y HECTOR SALAZAR HERRERA, SEGUN ESCRITURA 2402 DEL 25-07-77 NOTARIA CATORCE DE BOGOTA, ESTOS ADQURIERON ASI" ALVARO SALAZAR TRIVI\O, OMAR AUGUSTO SALAZAR TRIVI\O, MARTHA STELLA SALAZAR PE\UELA, LUIS JAIRO SALAZAR TRIVI\O, GILBERTO SALAZAR TRIVI\O Y ANTONIO SALAZAR HERERA, POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA (MITAD) A LUIS EDUARDO RICO RODRIGUEZ SEGUN ESCRITURA 1862 DEL 22-12-76 NOTARIA DOCE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0238991 ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE LA MITAD A HECTOR SALAZAR HERRERA, SEGUN ESCRITURA 7479 DEL 22-12-76 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANTONIO SALAZAR HERRERA SEGUN ESCRITURA 4138 DEL 28-09-66 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 60 160 62 AP (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 57 A 160-60 APARTAMENTO 101 EDIFICIO BIFAMILIAR CAPRI.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 505689

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-06-1991 Radicación: 26349

Doc: ESCRITURA 1752 del 29-05-1991 NOT. 35 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO VAN ARKEN Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1993 Radicación: 1993-51055

Doc: ESCRITURA 3206 del 03-08-1992 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO VAN ARCKEN & CIA LTDA.

A: RUBIANO MELO EMELINA CC# 35496015 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210212558339308765 **Nro Matrícula: 50N-20075860**

Impreso el 12 de Febrero de 2021 a las 05:43:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-06-2018 Radicación: 2018-39014

Doc: ESCRITURA 2731 del 14-06-2018 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUBIANO MELO EMELINA CC# 35496015 X

A: FORERO BARRERA ROBERLEY **CC# 80370926**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-73159 **FECHA: 12-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

PAGARE No.002/2018

POR LA SUMA DE .... $50´000.000, oo

A FAVOR DE: ROBERLEY FORERO BARRERA

EMELINA RUBIANO MELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con la cédula de ciudadanía No.35496015 de Suba, obrando en nombre propio manifiesto: **PRIMERO:** Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50´000.000.oo) M/Cte.,** a la orden de **ROBERLEY FORERO BARRERA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.80.370.926 de Bogotá, o quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagare al **ACREEDOR,** intereses a la tasa máxima autorizada por la Súper Financiera, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en forma anticipada en la Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Edificio Andes de Bogotá, DC, lugar de cumplimiento de la obligación. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el **ACREEDOR,** y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO:** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al **ACREEDOR,** una mensualidad extraordinaria de intereses llamado comercialmente "mes muerto." **CUARTO:** Que desde ahora acepto que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º) Cancelación de Intereses de mora si los hubiera; 2º) Intereses del plazo; 3º) Capital. **QUINTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** a) El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al **ACREEDOR,** para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactados términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. b) Cuando la **DEUDORA** se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **SEXTO:** Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también garantizo con la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMIANDA** que constituí a favor del **ACREEDOR** por medio de la Escritura No.__________ del _______ de Junio de 2018 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, DC., cuyas cláusulas se encuentran incorporadas al presente pagaré **SEPTIMO:** Que renuncio a favor del **ACREEDOR,** al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda, y que pagare los

gastos judiciales de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en el 20% sobre el capital e intereses adeudados. **OCTAVO:** Que autorizo al **ACREEDOR**, para llenar los espacios en blanco de la fecha de vencimiento de este pagaré, del número de la Escritura y su fecha, cuando lo estime conveniente.- En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, DC., a los Catorce (14) días del Mes de Junio de Dos Mil Diez y Ocho (2018).

DEUDORA,

Emelina Rubiano M

EMELINA RUBIANO MELO
c. c. No.35496015 de Suba

CODEUDOR
Antonio Fuellanda
1026264419

Jorge Antonio Fuellanda Rubiano
Codeudora
Elizabeth Fuellanda R.
52882158 Bta.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

74137

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMELINA RUBIANO MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035496015. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

-------- Firma autógrafa --------

1m1lniioh0qi
14/06/2018 - 14:40:46:729

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m1lniioh0qi

PAGARE No.001/2018
POR LA SUMA DE ..... **$50´000.000, oo**
A FAVOR DE: ROBERLEY FORERO BARRERA

EMELINA RUBIANO MELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, DC., identificada con la cédula de ciudadanía No.35496015 de Suba, obrando en nombre propio manifiesto: **PRIMERO:** Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50´000.000.oo) M/Cte.,** a la orden de **ROBERLEY FORERO BARRERA,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, DC., identificado con la cédula de ciudadanía No.80.370.926 de Bogotá, o quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO:** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma, reconoceré y pagare al **ACREEDOR,** intereses a la tasa máxima autorizada por la Súper Financiera, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, en forma anticipada en la Carrera 8 No.12C-35 Of 804 Edificio Andes de Bogotá, DC, lugar de cumplimiento de la obligación. En caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital, pagaré intereses moratorios que se computarán a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el **ACREEDOR,** y sin necesidad de requerimiento alguno. **TERCERO:** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando al **ACREEDOR,** una mensualidad extraordinaria de intereses llamado comercialmente "mes muerto." **CUARTO:** Que desde ahora acepto que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1º) Cancelación de Intereses de mora si los hubiera; 2º) Intereses del plazo; 3º) Capital. **QUINTO: CLAUSULA ACELERATORIA:** a) El sólo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho al **ACREEDOR,** para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas, ya que se han pactados términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además este pagaré lleva consigo pactada la Cláusula Aceleratoria. b) Cuando la **DEUDORA** se declare en estado de quiebra, se someta a proceso concordatario o convoque a concurso de acreedores. **SEXTO:** Que además de responder con nuestra responsabilidad personal para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también garantizo con la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMIANDA** que constituí a favor del **ACREEDOR** por medio de la Escritura No._____ del _____ de Junio de 2018 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá, DC., cuyas cláusulas se encuentran incorporadas al presente pagaré **SEPTIMO:** Que renuncio a favor del **ACREEDOR,** al derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda, y que pagare los gastos judiciales de cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los

honorarios de Abogado que desde ahora se tasan en el 20% sobre el capital e intereses adeudados. **OCTAVO:** Que autorizo al **ACREEDOR,** para llenar los espacios en blanco de la fecha de vencimiento de este pagaré, del número de la Escritura y su fecha, cuando lo estime conveniente.- En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, DC., a los Catorce (14) días del Mes de Junio de Dos Mil Diez y Ocho (2018).

DEUDORA,

Emelina Rubiano M

EMELINA RUBIANO MELO
c. c. No.35496015 de Suba

CODEUDOR
Antonio Avellaneda
1026264419
Jorge Antonio Avellaneda Rubiano

Codeudora
Elizabeth Avellaneda R.
52882.158 Bta
Elizabeth Avellaneda R.

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970

74137

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EMELINA RUBIANO MELO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035496015. El notario da testimonio de la firma que aparece en este documento, la cual fue puesta en su presencia.

-------- Firma autógrafa --------

1m1lniioh0qi
14/06/2018 - 14:40:46:729

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m1lniioh0qi

INCIDENTE DE NULIDAD

WILMER MORENO SANCHEZ <abogadowilmermoreno@hotmail.com>

Jue 5/08/2021 10:29 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; floralbapinilla@hotmail.com <floralbapinilla@hotmail.com>; sedecampestrecarmen@gmail.com <sedecampestrecarmen@gmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)

2021-08-05 INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;

Santiago de Cali, **4** de Agosto de **2021**

Doctora
OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	ROBERLEY FORERO BARRERA
DEMANDADO:	EMELINA RUBIANO MELO
RADICADO:	11001400303220200062600
ASUNTO:	INCIDENTE DE NULIDAD

Cordial Saludo

En aplicación integral del **Art. 3** del Decreto Legislativo **806** del **4** de junio de **2020** me permito remitir copia al demandante y su apoderada a los correos floralbapinilla@hotmail.com y sedecampestrecarmen@gmail.com, para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente

Wilmer Moreno Sánchez
Abogado y Representante Legal
B C & M Abogados Asociados S. A. S.
Asistencia Legal Con Sentido Social
Nit: 901443424-9
Tel: 301-568-60-58 / 322-674-53-75 / 0328805974

Cláusula de Confidencialidad: *La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de* ***B C & M Abogados Asociados SAS****, es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley* ***1273*** *del* ***5*** *de enero de* ***2009***

Cláusula de Notificación Electrónica: *Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepciona como documento prueba de la entrega al destinatario de conformidad con la ley* ***527*** *del* ***21*** *de agosto de* ***1999,*** *"por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones"*

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400303220200062600 EJECUTIVO G. REAL" contigo.

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 9:08 AM

Para: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Miguel Palomino Becerra <lpalomib@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Ingresa al despacho de la señora juez hoy 12 de agosto del presente año, el proceso 2020-0636 con diligencias de notificación, contestación demanda e incidente de nulidad. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

11001400303220200062600 EJECUTIVO G. REAL

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Declaración de privacidad

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió la carpeta "11001400303220200062600 EJECUTIVO G. REAL" contigo.

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 10:01 AM

Para: Olga Cecilia Soler Rincon <osolerr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Miguel Palomino Becerra <lpalomib@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. compartió una carpeta contigo

Ingresa al despacho de la señora juez hoy 23 de noviembre del presente año, el proceso 2020-00626 con vencimiento del termino con contestación demanda, solicitud de secuestro y para suscribir la providencia obrante en el cuaderno 3. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

11001400303220200062600 EJECUTIVO G. REAL

Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir

Declaración de privacidad

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200062600**.

Vista la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo, conforme al artículo 127 y siguientes del C.G.P., se resuelve:

Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto, puesto que no se ha surtido ninguna actuación o decisión por este despacho, con posterioridad a la orden de pago, que no haya sido conocida por la parte demandada; en su lugar, estese a lo resuelto en auto de la misma fecha, visible en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 29, hoy 18 de marzo de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a285787e4304669d0d935e1751d54f88403a06138d7cc42af6426ea49893e7fa**
Documento generado en 17/03/2022 08:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm